

## C A P I T U L O   I I I

### " CONSIDERACIONES LEGALES ACERCA DEL CARACTER PROFESIONAL DE LA ADMINIS- TRACION ".

- 47 -

#### CAPITULO III.

#### CONSIDERACIONES LEGALES ACERCA DEL CARACTER PROFESIONAL DE LA ADMINISTRACION.

Toda actividad profesional- debido a la---  
trascendencia social que su existencia y realización  
tiene pues puede considerarse a cada profesión como-  
una función social perfectamente definida, con reper-  
cusiones sobre el bienestar físico y moral de los in-  
dividuos que se relacionan directa o indirectamente-  
con ella -se encuentra vigilada por el Estado en lo-  
concerniente a los requisitos de competencia profe--  
sional y de solvencia moral que deben concurrir en -  
las personas que toman a su cargo el ejercicio de ca-  
da profesión.

Haremos en el presente capítulo, el análi-  
sis de las diversas exigencias de tipo legal para el  
ejercicio de la profesión de Licenciado en Adminis--  
tración, así como un estudio de las disposiciones re-  
lativas en la legislación federal mexicana, y en la-  
legislación del Estado de Sonora, que fundamenten el  
carácter profesional de las actividades que desarro-  
lla el Licenciado en Administración.

La Legislación Federal Mexicana en materia-

de profesiones, concretamente la "Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales", hace en su artículo segundo una enumeración de las profesiones que necesitan título para su ejercicio. En esta relación enunciativa no incluye la profesión de licenciado en Administración, pero el artículo tercero de la misma Ley, textualmente dice (1):

" Art. 3o.- Igualmente se exigirá el título para ejercer las profesiones que se consideren dentro de los planes de estudio de las escuelas superiores, técnicas o universitarias, oficiales u oficialmente reconocidas, como carreras completas.- Estas profesiones serán determinadas por las leyes que expidan las autoridades competentes con relación a los planes de estudio de dichas escuelas" .

La "Ley Reglamentaria para el ejercicio de las Profesiones en el Estado de Sonora", adopta idéntica postura al dar en su artículo 1o., una

(1) "LEY Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Distrito y Territorios Federales"; Capítulo I; Art. 2o. y Art. 3o. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Mayo de 1945.

relación enunciativa de las profesiones que requieren título para su ejercicio en el Estado de Sonora, en la cual tampoco incluye la de Licenciado en Administración; y con una redacción en su Art. 2o. que a la letra dice (2):

"Art. 2o. - Igualmente se exigirá el Título para todas las profesiones que se consideren dentro de los planes de estudio de la Universidad de Sonora. Estas profesiones serán determinadas por las leyes que expidan las autoridades competentes con relación a los planes de estudios de dicha Institución".

Con relación al contenido de los preceptos legales expuestos en los anteriores párrafos, haremos mención de la Fracción I del Artículo 14 de la Ley de Enseñanza Universitaria del Estado de Sonora, que expresa (3):

" ARTICULO 14.- El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(2).- "Ley Reglamentaria para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Sonora". Cap. I. Arts. 1o. y 2o. expedida en Hermosillo, Son. el 4 de Noviembre de 1952.

(3).- Ley. No. 39: "Ley de Enseñanza Universitaria" Sección Primera; Del Consejo Universitario; Art. 14; Fracc. I; Promulgada en Hermosillo, Son. el 19 de Agosto de 1953, y reformada por Ley No. 64 publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora; No. 32-Tomo LXXIII; del 21 de Abril de 1954.

I.- Expedir el Estatuto General de la Unversidad y todas las normas y disposiciones genera-  
les encaminadas a la mejor organización, así como -  
al mejor funcionamiento técnico y docente de la U--  
niversidad".

Haciendo una interpretación de la frac---  
ción citada y del último párrafo del artículo Octa-  
vo de la misma Ley de <sup>H</sup>Enseñanza Universitaria que -  
faculta a la Universidad de Sonora para establecer, -  
dentro de sus finalidades, las escuelas, Facultades  
e Institutos que sean necesarios, llegamos a la con  
clusión de que son las propias autoridades universi-  
tarias, principalmente el H. Consejo Universitario--  
las competentes para determinar las carreras profe-  
sionales que habrán de impartirse en la misma y los  
planes de estudio a que se sujetarán.

Podemos de acuerdo con las anteriores con--  
sideraciones de orden legal estimar con carácter de  
profesionales a las carreras que se encuentran in--  
cluidas, con ese carácter, dentro de los planes de-  
estudios de la Universidad de Sonora y especialmen-  
te, a la carrera de Licenciado en Administración --

que forma parte de los mismos.

Por tanto, para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración, es obligatorio contar con título profesional legalmente expedido y debidamente registrado en la Dirección Federal de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y en la Dirección de Profesiones del Estado.